

"Acuerdo No 2. (Del 9/23 - Ensen) por el cual se reforma el Presupuesto de Gastos vigente. = El Consejo Municipal de Ensen, Considerando: 1° Que el Colegio "Elbe Angel" debido a los pocos fondos con que cuenta, en pro de Continuar sus tareas, en el presente año; y que el Distrito le es deudor de una suma de relativa importancia. Cuya Resolución está ordenada por el acuerdo No 20 de 23 de Septiembre de 1921. 2° Que los señores Angel P. García y Domingo A. Vélez, Jueces de las Escuelas de Medicina y Derecho respectivamente, han solicitado del H. Consejo de las Continúe favoreciendo con la misma presencia que recibían en el año que terminó. = 3° Que también los señores Jueces Jarrayo e Israel Ronciván han pedido por las ayudas con D. H. Charros como se ha venido haciendo. Con otros pocos para Continuar en el dellos los estudios que se empezaron en el Colegio "Elbe Angel" y 4° - Que la suma de \$500.00 presupuestada para este auxilio, no es suficiente para atender al pago de ellos, En uso de sus facultades legales. - Acuerda: = Art° 1° - Aumentase a \$20.00, la suma presupuestada para el pago de la beca en la Escuela de Agricultura y Medicina Veterinaria. = Art° 2° - Aumentase a \$1800.00, la suma presupuestada en el artículo 66, Cap. II, del Presupuesto de Gastos vigente, para pagar al Colegio "Elbe Angel" durante el año, en contratos de a \$150.00 mensuales, frente de lo que el Municipio le adeuda a dicho Plantel. Art° 3° - Concedese un auxilio de \$0.50 diarios en los días hábiles de estudio, en los establecimientos de segunda enseñanza de Medellín, a los estudiantes Angel P. García y Domingo A.

Velez, y de \$16, en las mismas condiciones a
 los nuevos prebendarios Segismundo Tamayo e Israel
 Penabaz Guebara en consecuencia, merecen estar
 antes prebendarios en vez de ocho. = \$1° \$4.00
 mensual a \$600. = la suma presupuesta en el
 artículo 42, Cap. 2.º. Desfructamiento de T.
 Pública del ya citado Acuerdo sobre Presupuest.
 = \$1° 5.º. Queda en estos terminos reformado
 el Acuerdo No. 1.º de 6 de Diciembre de 1921. =
 = Dado en Corrigato a \$15 de Enero de 1923, des-
 pués de discutido y aprobado en dos debates que
 se verificaron en distintos dias. = El Presidente
 = Baltasar Ruiz = Francisco A. Calle L. = sin
 = Recibido hoy el acuerdo anterior. = Feltes 2 de
 1923. = Propio a Desfructo. = Co. Baltamiraga R.
 = sin = República de Colombia. = sin =
 Subordin = Alcalde municipal, Corrigato. =
 = 2 de 1923. = Publicados y ejecutados. = Helio
 = con zarala F. = Elies Salvamiraga R. = sin.
 Publicados por bando el 4 de Febrero de 1923. =
 Co. Baltamiraga R. = sin.

En copia
 Corrigato 5 de Febrero de 1923
 Elies Salvamiraga R.
 sin.



Medellin, 16 de febrero de 1923

V.º Bueno.

Luis R. Escobar

Acuerdo N° 2 (Del 923 Enem)

Por el cual se reformó el Presupuesto de Gastos vigente.
= El Consejo Municipal de Caricás.
Considerando: - Que el Colegio "Virre Angel" de
bió a los pocos meses (cuando cuenta, en adelante)
continuar sus tareas en el presente año, y que el
Estado le es deudor de una suma de relativa impor-
tancia, cuya devolución está ordenada por el Decreto
N° 20 de 23 de Septiembre de 1921. = 2° -

Que los jóvenes Angel P. García y Domingo A. Vé-
lez, estudiantes de las Escuelas de Medicina y
Derecho respectivamente, han solicitado del M.
Consejo, se les continúe favoreciendo con la misma
pensión que recibían en el año que terminó. =

3° Que también los jóvenes Tugred. Fancio e
Israel Reyón han solicitado se les ayude con
\$0.16 diarios, como se ha venido haciendo con otros
jóvenes, para continuar en Medellín los estudios
que empezaron en el Colegio "Virre Angel".

4° Que la suma de \$500.00 presupuesta para
estos auxilios, no es suficiente para atender al
pago de ellos - En uso de sus facultades
Acuerda: Art° 1° - Aumentar a \$20.00 la

suma presupuesta para el pago de la beca en la
Escuela de Agricultura y Medicina Veterinaria.

Art° 2° - Aumentar a \$1800.00 en la suma pre-
supuesta en el artículo 66, Capr. - imos, Dégra-
tamente de Deuda Pública del Presupuesto de
Gastos vigente, para pagar al Colegio "Virre An-
gel" durante el año en concepto de a \$15.00 men-
suales, fruto de lo que el Municipio le adeuda
a dicho Plantel. = Art° 3° - Conceder un auxi-
lio de \$0.50 diarios en los días hábiles de es-
tudio en los establecimientos de segunda en-
sanza de Medellín, a los estudiantes Angel P.

García y Domingo A. Vélez y de \$0.16 en las

Recibido en la Secretaría de Gobierno el 18 de Julio de 1923

y a despacho.

Manuel Restrepo Linares

Gobernación del Departamento.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.—SECCIÓN I.^a

Medellín, 26 de Julio de 1923

Apruébase el Acuerdo número 2 de fecha 2 de los corrientes

del Distrito de

Euriqado

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Ricardo Jiménez Toranzo

El Secretario de Gobierno,

J. Ferrández

8
Decuerdo N° 2 (De 1923
(Diciembre 21)

Sohe Presupuesto de Rentas y
Gastos para la vigencia económica de
1924

El Consejo Municipal de Envi-
gado en uso de sus atribuciones legales,

Decuerda:

El monto de las Rentas del Distrito de En-
vigado en el año económico de 1° de Enero
de 31 de Diciembre de 1924 se computa
aproximativamente en la cantidad de Vein-
tiesiete mil Ochocientos ochos pesos o
\$27.808. Reforme al siguiente detalle:

Capítulo I.

BIENES MUNICIPALES

- Art. 1° Por producto de anexo de
de Bienes del Distrito " "
- Luz eléctrica -
- Art. 2° Por las acciones que
representa el Municipio
en la Empresa \$ 400
- Matadero público -
- Art. 3° Por cada cabeza de
ganado mayor a treinta
pesos (\$0.30) y por cada
una de ganado me-
nor a veinte pesos
Pasen \$ 400

(20) \$ 400
 1000
 Art. 4° Por cada Cabeza de ganado mayor Cienfuegos con
 taos (\$0.50) y del menor
 veinte cs. (\$0.20) 50

Servicio de Aguas
 Art. 5° Por que se alquilan al
 publico por el Distrito a un
 precio mensual Cada faja \$ 200
 - Mesas Carnicerias -

Art. 6° Por cada puesto de mesas
 para el expendio de car-
 nes a cuarenta cs (\$0.40) de
 ganado mayor, y a veinte cs.
 (\$0.30) de ganado menor \$ 1000
 - Arrendamiento de Mesas -

Art. 7° Por el Arrendamiento de me-
 sas para el expendio de car-
 nes a \$0.40 cs por cada ca-
 beza de ganado mayor, y
 \$0.30 cs de ganado menor \$ 1000

Art. 8° Puestos en la Plaza -
 Por cada puesto en la Plaza
 para anunciar venta de es-
 pecificos y Auto de profugan-
 da, Cien pesos on por cada dia

Art. 9° Por cada puesto para la ven-
 ta de Cuchillos, diez cs. on \$ 30
 - TELEFONOS -

Art. 10 Por Servicio telefonico presta-
 do al publico de acuerdo con el contra-
 to con el Municipio de Medellin \$ 840
 Pagan \$ 4530

Vienen

\$

170

4820

- Otros juegos -

Art 6° Impuesto mensual por o
tras Casas de juegos permiti-
do a cincuenta pesos en

" "

Uniones teatrales -

Art 7° Por cada función teatral o
espectáculo público como pre-
sor en

5

ALMACENES Y TIENDAS

Art 8° Impuesto mensual por ca-
da tienda o almacén de 1ª cla-
se \$ 1.50, \$ 1.00 las de 2ª y
\$ 0.50 las de tercera clase en
virtud de la clasificación que
se haga al respectivo

\$ 600

- Países -

Art 9° Por cada bulto donde se
cobe escote se fraga en hem-
ta preso en

" " "

- Ganado menor -

Art 10 Por dequello de ganado me-
nor a fin preso cincuenta
centavos por cada cabeza

\$ 3000

Sello de pesas y medidas -

Art 11 Por cada sello de pesas y me-
didas que se coloque y su re-
validación a diez centavos en
(\$ 0.10) cada uno

\$ 5

- Mercancías -

Art 12 Mercancías extranjeras ^{del País} lila-
zas y algodón para manu-
facturas por cada (\$ 0.15) en
por la introducción de ca-
da 12 1/2 Libras

3780

4820

Vienen

4520

- Examen de animales y Carnes -
 Art. 11 Producto Del Serrano (del exa-
 men de Animales y Carnes a
 treinta Centavos el mayor (\$0.30)
 y a quince Centavos (\$0.15) el me-
 nor \$ 300

§ El Médico Oficial se encarga-
 ra de practicar dicho examen

Total

4820

Capítulo II.

IMPUESTO DE CONTRIBUCIONES

- MUNICIPALES -

- Billares -

Art. 1.º Impuesto por Apertura de
 billares Cien pesos oro \$ " "

- Galleras -

Art. 2.º Impuesto por Apertura de ga-
 lleras Cincuenta pesos oro \$ 50

- Otros juegos -

Art. 3.º Impuesto por Apertura de o-
 tros Jase de juegos permitidos
 prop. la ley Cincuenta pesos oro \$ " "

- Billares -

Art. 4.º Impuesto mensual por el
 funcionamiento de cada billar
 Cincuenta pesos oro (\$50) " "

- Galleras -

Art. 5.º Impuesto mensual de cada
 gallera veinte pesos oro 120

§ De julio en adelante este
 impuesto sea de Cien pesos
 oro

Pasan

170

4820

Vienen

3780

4820

- Rifas -

Nel 13 Productos de rifas, el diez por ciento.

5

- Cuido de bestias -

Nel 14 Por cada cuido de bestias que sea permanente tres pesos mensuales (\$3⁰⁰) y un peso mensual (\$1⁰⁰) por cada uno de los mismos que se destina a la guarda de aquellos dentro del Area de la poblacion vain sin darles cuido \$

36

- Carnicerias -

Nel 15 Por cada Carniceria se pagarán Cincuenta Centavos (\$0.50) mensuales y seis pesos (\$6⁰⁰) en la misma forma, por cada una que tenga el caracter de primera repute \$

57

- Marcas -

Nel 16 Por cada registro de marcas a veinte centavos cada una (\$0.20) y de diez centavos (\$0.10) por la revalidacion \$

2

Contribucion de Caminos

Nel 17 Productos de la Contribucion de Caminos \$

1280

- Patentes -

Nel 18 Por patentes de chauffeurs y aurigas a tres pesos (\$3⁰⁰) cada patente " "

- Ovisos permanentes

Nel 19 Impuestos por los que se pasan \$

5160

4820

Vienen

5160

4820

se fijen en placas, tablas, te-
las, pautones o en cualquier
otra materia en las fuentes
o muros que dan frente a las
calles, o vías públicas o sus
pendidas sobre ellas, por el
año o fracción de él, un peso
o mensural

10

Regocios públicos

Nº 21 Por cada día de regocios
públicos, se pagará un
peso de trescientos pesos
por (\$300

Corrida de toros
Nº 21 Por cada Corrida de toros
Con peso en (\$100-")
- Cámaras -

Nº 22 Por pintura de cámaras se
pagará por cada metro lineal
de las calles o plazas a diez co-
ros (\$0.10)

50

Avisos en los tableros

Nº 23 Producto de avisos que se
fijen en los tableros del Dto a
frente Centavo Cada aviso
y a \$2000 Cada uno que
se fije en las paredes o
muros de las calles y plazas
de la ciudad.

5

Materiales en la plaza o calles

Nº 24 Impuesto por ven-
facción de la plaza y
calles de la población
a \$0.10 ct diez Centavos
Pasan

5325

4820

Vienen

\$ 5225

4820

el metro Cubico Siempre que
permanezcan por más de tres
Días

\$ 5

- Alcantarillas -

Nº 25 Producto Del valor de des-
gajados a las Alcantarillas
del Dto. a cincuenta pesos o
(\$50 por una sola vez

\$ 500

- Matricula -

Nº 26 Por cada inscripción que
se haga de un Establecimiento
o negocio con insueto men-
sual en este Decreto, bien
sea que tal inscripción se re-
frique por apertura o por
cambio de dueño, se pagará
por una sola vez el derecho
de matrícula equivalente
a una mensualidad.

Los almacenes, tiendas de
frutos de caza, Fábricas
etc etc pagarán como de-
chos de matrícula, el que
se les asigne en el mes de
Enero o en el primer mes
de existencia de conformidad
con el Decreto N.º 21 del año
en curso

\$ 200

- Cauchos -

Nº 27 Por venta de Cauchos pa-
ra biondas, a los pesos vi-
mensuales

Nº 28 Fábricas

Por

Pasan

\$ 5930

4820

Vienen

\$

5930

4820

mes o fracción de mes se pa-
garia un impuesto an. Las de
Fajitas de algodón a cinco
pesos oro cada una \$50

600

- Generías -

Nº 29 Por cada tenería o curtim-
bre de pieles, veinte pesos
oro (\$20.00) mensuales

- Cafeterías -

Nº 30 Por cada Cafetería se pa-
garán mensualmente tres
pesos oro (\$3.00)

18

- Lejares -

Nº 31 Por cada lejare, tres pesos
oro (\$3.00) mensuales.

72

- Fábricas de Calzados -

Nº 32 Por cada Fábrica de cal-
zados manuales, cinco pesos
oro (\$5.00) mensual

60

- Talabarterías

Nº 33 Por cada talabartería se pa-
garán tres pesos oro (\$3.00) men-
sual

- Fábricas de Bebidas Gaseosas

Nº 34 Por cada Fábrica de Bebi-
das Gaseosas, tres pesos oro
(\$3.00) mensual

- Chocolaterías

Nº 35 Por cada Chocolatería men-
sualmente tres pesos oro (\$3.00)

36

Depósitos de carbón, leña o erradiera

Nº 36 Por cada uno de los de es-
ta Clase se pagará un peso
oro (\$1.00) mensual

\$

18

6734

4820

Vienen

\$ 6734

4820

- Carpinterías -

Nº 37 Por cada una se pagarán
dos pesos en (\$2 mensuales) \$ 2

- Sastrierías -

Nº 38 Por cada una que funcione
en el Dto. se pagarán tres pe-
sos en (\$3 mensuales)

Farmacias o Boticas

Nº 39 Por cada una se pagarán
dos pesos en (\$2 mensuales) \$ 54

- Imprentas -

Nº 40 Por cada una se pagarán un
peso en mensual (\$1) 6

- Hoteles -

Nº 41 Por cada uno que funcio-
ne se pagarán un peso en
mensual (\$1) 48

Vehículos de rueda

Nº 42 Por cada automóvil, chiva
o auto Camión, pagará su
dueño dos pesos en (\$2 men-
suales) \$ 300

Por cada Coche estacionado
un peso en mensual \$ " "

Por cada Camellón, Carro-
cho o Camión de carga, mensual-
mente cincuenta ct. (\$0.50) \$ 39

Total

7183

Capítulo III.

Contratos procedentes del Te-
soro Desamortizado

Nº 1º Participación en la Renta de Acorde \$ 5000
Id en la Renta de Tabaco \$ 5500
Id en la " de depósitos de jamón, magro 1500

12000

Pasan

24003

Venerem

24003

Capítulo IV.

Entradas extraordinarias

Artº 1º	Impulsos del Tesoro Nacional		
Artº 2º	Empréstitos		
Artº 3º	Productos de bienes inmuebles	\$	5
Artº 4º	Id de multas y fianzas		50
Artº 5º	Operaciones de crédito	"	"
Artº 6º	Aprovechamientos	"	"
Artº 7º	Remate de armas	\$	40
Artº 8º	Donaciones		
Artº 9º	Existe en que queda en 31 de Diciembre en fondos Especiales de J. Pública	\$	600
Total			695

Capítulo V.

Créditos por cobrar

Artº 1º	Intereses del Capital de J. Pública	\$	10
Artº 2º	Anuncios de locales	\$	
Artº 3º	Debiendo cobrar de vigencias anteriores	\$	2260
Artº 4º	En bonos Nacionales	\$	840
			3110

Total de Rentas

27808

Recapitulación

Capítulo	I	\$	4820
"	II		7183
"	III		12000
"	IV		695
"	V		3110
			27808

6

13

- Segunda parte -

Presupuesto de Gastos

Se conformados con los detalles de los respectivos Departamentos.

Mesa) al A. Alcalde Municipal un Crédito hasta por la Cantidad de Veintisiete mil novecientos noventa y cuatro pesos, con cincuenta y tres cs. (\$27 994 ⁵³) para gravar la Cuenta General del Tesoro del Distrito por los gastos que en el Servicio Oficial Ocurren, durante el año e Comienzo del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de

- 1924 -

Departamento de Gobierno

Capítulo I.

- Nel 1.º Sueldo del Secretario del Consejo a veinte pesos mensuales (\$20) 240
- Nel 2.º Sueldo del Oficial de Esta División a veinte y cinco pesos mensuales (\$35) \$ 420
- § Este empleado prestará también Servicio de escribiente en la Alcaldía, pero solamente DOS HORAS en los días en que a juicio del Alcalde se necesite
- Nel 3.º Para Caballerías y viáticos del Alcalde y sus subalternos en en Comisos Quincenales hasta un monto por \$30
- Pasaron \$ 690

Capitulo II.

	Vienen	\$	690.
Art. 1.º	Salarios del Alcalde Municipal a Cuarenta y cinco pesos mensuales (\$45"-)	\$	540
Art. 2.º	Salarios del Secretario del Alcalde a Cuarenta y cinco pesos mensuales (\$45"-)	\$	540

Capitulo III.

Art. 1.º	Salarios del Inspector de Policía de Tabaneta a quince pesos mensuales (\$15)	180
Art. 2.º	Salarios del Secretario del Inspector de Tabaneta a veinte pesos mensuales (\$20)	240

Capitulo IV.

Art. 1.º	Salarios del Personero Municipal a cincuenta pesos mensuales	600
Art. 2.º	Para útiles de escritorio de las Oficinas Publicas del Dto. hasta ciento cincuenta pesos	\$ 150

Capitulo V.

Art. 1.º	Para la fiesta religiosa del 1.º de Enero cincuenta pesos	\$ 50
----------	---	-------

Capitulo VI.

Art. 1.º	Para pagar arriendo de Locales para Inspectoria, Carcel y Telegrafia del Conjuntivo de Tabaneta, hasta diez pesos mensuales	\$ 120.
	Pasan	\$ 3110

Vienen

#

Departamento de Hacienda

Capítulo I.

Art. 1.º	Sueldo Del Tesorero de Rentas a Sesenta pesos mensuales (\$60)	720
Art. 2.º	Para proveer de Salarios la Tesorería de Rentas, hasta \$	10
Art. 3.º	Sueldo Del Abogado encargado de la Defensa de los intereses Del Municipio a una renta y Cines peson on (\$45 ") mensuales	540
Art. 4.º	Para gastos impresos en este Departamento	\$ 30
Total		1300

Departamento de Obras Publicas -

Capítulo I.

Art. 1.º	Para pagar al Sr. Meliodoro Medellin E., sus mensualidades de que trata el Acuerdo N.º 26 de 24 de Julio sobre Compra de una faja para ensanche de la Calle de "Rección" a treinta y seis pesos con ochenta y siete cs. or. (\$36.87 en la mensualidad)	442 44
Art. 2.º	Para estampillas y otros gastos de escrituras Men peson on \$10	10
Art. 3.º	Para pagar al Municipio de Medellin el Servicio Telefonico de Conformidad con el Acuerdo N.º 30 de 17 de Septiembre del presente año hasta	840
Pasan		\$ 1292 44
		6698

Vienen

§

3110

Capítulo VII.

Art 1º Sueldo de cinco prolietas que
prestarian servicios cuatreros en
esta y ~~en~~ en Tabaneta,
los primeros a treinta y dos
pesos mensuales (\$32.00) y
el último a veinticinco (\$25.00)

1836

Art 2º Para el pago hasta de seis
Agentes Auxiliares de proli-
eta que prestarían servicios en
los Ocos de Concursos a ochenta
ct. diarios c/u (\$0.80 hasta)

50

Capítulo VIII.

Art 1º Para pagar a los emplea-
dos Municipales la mitad
del sueldo hasta por dos me-
ses en caso de enfermedad
comprobada que los impie-
da desempeñar el empleo hasta

150

Art 2º Auxilio para la Destrucción
de la Plaga, dos pesos

2

Capítulo IX.

Art 1º Para el pago y Conserva-
ción de los Archivos del Illumi-
nismo, hasta treinta pesos m (\$30.00)

30

Art 2º Para el pago de la pro-
lieta hasta de cien
pesos m

200

Art 3º Para gastos impresos
en este Decretum

\$

20

Por

\$

5398

- Art 4º Para la conservación y construcción de los Caminos del Municipio Suma que recaen sobre el presupuesto o inversión la Junta Municipal del Dto. \$ 1292 44 6698
- Art 5º Para reparaciones en edificios públicos hasta \$ 100
- Art 6º Para arreglo de la plaza y calles de Sta. Ciudad, construcción y sostenimiento de fuentes públicas, acueductos, D. H. A. T. A. S., desagües y fuente sobre la plaza en el Camino de fuga, hasta \$ 2300
- Art 7º Para Construcción del matorral público hasta doce mil pesos 1500 (sic)
- Art 8º Para el pago de alimbrado público hasta cuatrocientos pesos 400
- Art 9º Sueldo del Guardapranque Mayor de ~~resaca~~ ~~del~~ ~~resaca~~ etc a treinta y cinco pesos mensuales (\$ 35-/-) 420
- § Este empleado tendrá carácter de provisorio y se le proporcionará Comodidad
- Art 10 Sueldo del Carrero del Dto. a veintinueve pesos mensuales \$ 300
- Art 11 Sueldo del Fontanero del Dto. a diez y seis pesos mensuales \$ 192
- Art 12 Para auxiliar la obra del Dto. a
- Para \$ 7784 44 6698

Vienen

\$

7784 44

6698

Seiscientos sesenta y seis mensuales (\$60) \$

720

Art. 13

Para gastos imprevistos en este Departamento \$

20

Total

\$

8524 44

Departamento de D. Pública

Capítulo I

Art. 1.º Valor de lo asignado en el Orçamento N.º 1.º de la Presidencia

de especial para este ramo \$

8745

Total

\$

8745

Departamento de Justicia

Capítulo V

Art. 1.º Sueldo del Juez Municipal a Seiscientos sesenta y seis mensuales (\$60) \$

720

Art. 2.º Sueldo del Secretario del Jue, a Cincuenta y cinco pesos por mensuales (\$55-")

660

Art. 3.º Para alimentación de presos por tres meses hasta

\$

20

Art. 4.º Para conducción de presos diez pesos

\$

10

Art. 5.º Para Compra de víveres para

los presos

\$

10

Art. 6.º Para útiles de trabajo para mensuales de mu-

jeres encadenados has-

ta diez pesos por

\$

10

Por

pasan

\$

1430

23967 44

	Venen	\$	1430	16	23967 44
Art 7º	Para inhumación de ca- dáveres de animales, hasta cien pesos	\$	10		
Art 8º	Pan de azúcar de honorarios de freitos y suministras de drogas en a- suntos Criminales hasta vein- te pesos	\$	20		
Art 9º	Para gastos imprevistos en este Departamento	\$	20		
	Total				1480

Departamento de Beneficencia e Higiene

Capítulo I.

Art 1º Auxilio al Hospital de ca-
riolact a cincuenta pesos mensuales \$ 600

Art 2º Sueldo del Médico Ofi-
cial a sesenta pesos me-
nsuales \$ 720

§ Ordenes de las Obligaciones
Señaladas al Médico Oficial
también la de examinar las
reses de ganado mayor y me-
nor que se hallan en el Ofi-
cio para el Consumo en el Dto.
los que las Carnes

Art 3º Para consecución de virus
vacuna y medicamentos para
combatir la viruela o cualquier
otra enfermedad reinante en
el Dto y para Curación de
personas febriles atacadas de en-
fermedades venéreas y sífilis hasta \$ 100

Pasan \$ 1420

25447 44

Venen

14211

25447 4

Art. 4.º	Para Conducir de enaje raños al Manicomio Departar tamental, hasta cinco pesos	\$	5
Art. 5.º	Para pagar el 1/4 % que conceden a los Lazaretos hasta ochenta pesos	\$	80
Art. 6.º	Para gastos impresos en este Departamento	\$	20
	Total	\$	1525

Departamento de Deuda Pública

Capítulo I.

Art. 1.º	Para pagar lo que se debe por Contribuciones que se venen en el año de la Devota con truida con la Mutualidad Nacional, hasta quinien tos pesos	\$	500
Art. 2.º	Para pagar lo que queda a deber al Colegio "Unibeitu gel" por el valor del local don de funciona, Ciento dos pe sos, nueve Centavos on	\$	102 09
Art. 3.º	Para gastos impresos en este Departam ento	\$	20
	Total		622 09

Departamento de Gastos de Vigilancia Anticorrup.

Capítulo I.

Artículo único. Para pago

Paran

27574 5

Se en Enrigash a 13 de Diciembre de 1923 Desfijet de Descutosh y aprobado en dos debates que se verificaron en distintos dias. Por consenso del Presidente El Sr. representante. = Fusebio Ochoa C. = J. J. Jaramis
del Calle L. = Sin.

Presentado el anterior Acuerdo en la Alcaldia dia hoy 17 de Diciembre de 1923 a las 12 m. El Sr. Palomino R. = Sin. = Republica de Colombia = Depto de Antioquia. = Alcaldia Dept. Enrigash Diciembre 18 de 1923 = El sus crito Alcaide, Antes de sancionar el anterior p. Acuerdo, se permite hacer a el las siguientes observaciones, de conformidad con la facultad que le confiere el artº 175 de la Ley 4ª de 1913. = 1ª En el Cap. II (Rentas) artº 12 se genera la introduccion de mercancías lo que prohibe terminantemente la Exoneración 2º 21 de 1896, pues solo puede gravarse el Consumo. = 2ª Depº de gravar las prerrogativas que existen en el Municipio. = 3ª En el Cap. I. Depto de Gobierno artº 2º se prescribe de la Plaza de Oficial (Exhibente), gravísimo inconveniente este para la buena marcha de los trabajos de la Alcaldia, pues el oficial de Estadística solo puede con la obligación de trabajar solo horas ordinarias en el Despacho, con cuyo trabajo sin duda se repara, dando la oportunidad de ejercer que cursan. Puede el H. Consejo, si a bien lo tiene, asignar al Oficial de Estadística un sueldo fijo de \$50 con la obligación de trabajar diariamente, a sus expensas mas que justa, Máxime, si se tiene en cuenta que se le da a su cargo dos empleos. = H. En el Depto de Obras

Tienen \$ 27794.53
de Servicio prestados, con-
tratos y auxilios en fraguado
a las vigencias anteriores
El Siguiente fien \$ 200

Total de Gastos 27794.53

Recapitulación

Presupuesto de Rentas \$ 27808

Presupuesto de Gastos

Departamento de Gobierno	\$ 5398	"
" de Hacienda	\$ 1300	"
" Obras Publicas	\$ 8524.44	"
" Justicia	1480	"
" de I. Pública	8745	"
" Beneficencia e Higiene	1525	"
" Deuda Pública	622.09	"
" de Gastos de vigencias anteriores	200	"
Terceros	27794.53	27808

Superavit de Rentas 13.47

Parte tercera

Artículo único. El presente Acuerdo regirá desde su sanción, excepto en lo que se re-
fiere a impuestos nuevos y aumento de los
anteriores, que regirán seis meses después.
Como también los establecidos en el
curso del año que regirán seis me-
ses después de sancionados el ac-
uerdo, respectivo que los Pres. Da

Públicas, en su Art.º 7.º Cap. I fijaron
 el total para (\$ 2000) para la construcción
 del Matadero, y solo el pago al origen del
 quinientos (\$ 500) lo que afecta la suma
 total del Presupuesto. = 5.ª En el mismo
 Depto se proyectó de votar una cantidad
 para bombas extintoras de incendio lo
 que obliga la Circular de la Gobernación
 de 31 de Octubre último. = Con estas obser-
 vaciones vuelvo el presente Cuentos al H.
 Consejo sup. para lo de su cargo y demás
 fines legales. Juan Uribe Jelwa & Eliseo Sal-
 azar. = Sr. = D. de Colombia
 D. de Antioquia. = Consejo sup. En
 Bogotá. Diciembre 20 de 1923. Puestas
 en Consideración, y discutidas una a una por
 el H. Consejo en Sesión de hoy, las obser-
 vaciones hechas por el Sr. Alcalde Muni-
 cipal al Cuentos N.º 2.º sobre Presupuesto
 de Rentas y Gastos para el año de 1924 =
 Resolvió: Considerarse fundadas, y
 por tanto se aceptan las observaciones 1.ª
 y 2.ª las cuales se atenderán en Cuentos
 Adicionales. = Decláranse infunda-
 das, y en consecuencia se negan la
 3.ª y 5.ª observaciones. En cuanto
 a la 4.ª se advierte que fue un error de
 pluma del Sr. Secretario, pues el Consejo
 en Sesión del día 13 de los Corrientes hubo
 de pagar a \$ 1.500, la partida presupues-
 ta para el matadero público con el fin de
 liquidar en cuanto fuera posible el Presu-
 puesto. = Por tanto, vuelvo el presente
 Cuentos al Sr. Alcalde Municipal para
 que sea sancionado y siga en curso le-
 gal. En ausencia del Presidente. = El Vice-

Presidente = Eusebio Ochoa C. = Isaacias A.
Calle L. = Jis. = Recibido nuevamente el
presente Acuerdo con las Observaciones resul-
tas por el H. Consejo hoy veintinueve de Diciem-
bre de 1923. = E. Salazar A. R. = Jis.
República de Colombia, Depto de Antioquia
Quint. Medellín, Of. Envió al Decretado
21 de 1923. Publicado y ejecutado = Juan
Enrique Ochoa. (Liceo Salazar A. R. = Jis.
Publicado por bando el 23 de los mismos
(Diciembre de 1923) Domingo, día de congreso
en esta Ciudad. = E. Salazar A. R. = Jis.

- El copio
Enviado 24 de Diciembre 1923.
Eusebio Salazar A. R.
Jis.

19

Recibido en la Secretaría de Gobierno el 27 de diciembre de 1923
y a despacho.

Samuel Roldán Sáenz
Gobernación del Departamento.
Secretaría de Gobierno.
Sección 1.^a

Medellín, 8 de enero de 1923

Al Acuerdo N.º 2 de fecha 21 de diciembre último
del Distrito de ENVIGADO. se observa lo siguiente:

Debe atenderse la observación hecha por el señor Alcalde Municipal, en relación con el art. 12 del Capítulo II del Presupuesto de Rentas. Téngase en cuenta que sólo puede gravarse el consumo de las mercancías extranjeras, de acuerdo con el art. 23 de la Ley 99 de 1922, que es la disposición que actualmente rige sobre el particular.

No está autorizado el impuesto de que trata el art. 27, sobre las ventas de caucho para hondas. Debe, pues, suprimirse.

En cuanto al gravamen sobre tenerías y demás establecimientos industriales, debe expresarse que sólo recaerá sobre aquellos cuya maquinaria sea movida por electricidad, vapor, gas o gasolina y sean susceptibles de gravamen, de conformidad con la Ordenanza 14 de 1921. (*Ley 97 de 1913 y Dec. 50 de 1919*)

No se apropió suma alguna, en el Departamento de Beneficencia, para atender a los gastos de local, útiles de escritorio y sueldo del secretario de la Comisión Sanitaria Municipal, ni para la compra de aparatos propios para la desinfección de habitaciones, gastos todos estos que son forzosos para el Municipio de Envigado, de acuerdo con la citada Ley 99 de 1922.

Cópiese y devuélvase por duplicado.

Ricardo Jiménez Braille
Por el Secretario.

de Gobierno, ausente,
el Subsecretario,

Juan J. Gervasi

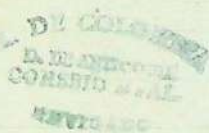


Enero 14 de 1924
Recibido hoy.

Pase al Honorable
Concejo para lo de su cargo y
demas fines legales

W. Mulde,
Blas Sánchez

Al Sr. Mano Parra



Enero 14 de 1924

Puestas en consideración y dis-
cutidas una a una las tres
últimas observaciones hechas

por la Gobernación al Acuerdo N.º 2, por el
la primera está entendida por el Acuerdo
N.º 4 del pte. en 'Resolución':

Considerando fundadas y por consiguiente re-
atiendas, en Acuerdo especial; Japrobado
ya en primer debate.

Después, con la presente nota, el
Acuerdo por duplicado, a la oficina de
origen para su aprobación.

Por presencia del Presidente
El Vicepresidente

Eusebio Ochoa C.

Francisco A. Calle L.
ano

.....do en la Secretaría de Gobierno el 11 de Febrero de 1924 20
.....spacho.

Manuel Luján Sáenz

Gobernación de Antioquia.

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA

Medellín, 31 de Marzo de 1924

Apruébase el Acuerdo número 2 de fecha 21 de Diciembre último

el Distrito de Eurigado

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

Ricardo Simón Samiell

El Secretario de Gobierno,

J. M. González